



| | | |
|--|--|--|
|  <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p> | <p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> |  <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p> |
| <p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p> | <p>COMUNICACION EXTERNA</p> | <p>Página 1 de 3</p> |

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO No. 109-2019

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San José de Cúcuta 04 de Octubre del 2019

Señora: MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

Identificación: No. 1091658969

Dirección: Calle 7 No. 29-214 Avenida Francisco Fernandez de Contreras

Municipio: Ocaña Norte de Santander

Correo: mcamila1088@hotmail.com

Teléfono: 3003610614

CONSIDERACIONES:



El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No 001781 de fecha 09 de Mayo del 2018 " *Por medio del cual se cierra una investigación administrativa de carácter sancionatorio y se impone una multa...*", la cual resolvió sancionar a la profesional independiente MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1091658969 de Ocaña , código prestador No. 5449802184-01, que presta sus servicios de atención en salud en la Calle 7 No. 29-214 Avenida Francisco Fernandez de Contreras Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, por los incumplimientos en la prestación de servicio en la salud para el cual fue habilitado, con multa equivalente a (30) Salarios Diarios Mínimos Legales vigentes para el año 2018, equivalentes a SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242)

Dentro del expediente se evidencia Constancia de Ejecutoria de fecha 22 de Junio del 2018.

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del artículo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.



| | | |
|--|--|---|
|  <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p> | <p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p> |  <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p> |
| <p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p> | <p>COMUNICACION EXTERNA</p> | <p>Página 2 de 3</p> |

La oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que no ha sido posible que se efectuó el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente a la sancionada.

El ejecutado dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo de la señora MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1091658969 de Ocaña por la suma equivalente a (30) Salarios Diarios Mínimos Legales vigentes para el año 2018, equivalentes a SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242), valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



| | | |
|--|-------------------------------------|---|
|  INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER | DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO |  Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud |
| Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04 | COMUNICACION EXTERNA | Página 3 de 3 |

TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: Líbrese los oficios pertinentes.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA

P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Contacto: 3103077668

Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
 Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email: idscobrocoactivo@gmail.com - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co